



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

Modificación del artículo 92 de la Ley N° 26.206

Artículo 1º. - Sustitúyese el artículo 92 de la Ley N° 26.206, por el siguiente texto:

“Artículo 92.- Formarán parte de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones:

- a) El fortalecimiento de la perspectiva regional latinoamericana, particularmente de la región del MERCOSUR, en el marco de la construcción de una identidad nacional abierta, respetuosa de la diversidad.*
- b) La causa de la recuperación de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, de acuerdo con lo prescripto en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional.*
- c) El ejercicio y construcción de la memoria colectiva sobre los procesos históricos y políticos que quebraron el orden constitucional y terminaron instaurando el terrorismo de Estado, con el objeto de generar en los/as alumnos/as reflexiones y sentimientos democráticos y de defensa del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 25.633.*
- d) El conocimiento de los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley N° 26.061.*
- e) El conocimiento de la diversidad cultural de los pueblos indígenas y sus derechos, en concordancia con el artículo 54 de la presente ley.*
- f) Los contenidos y enfoques que contribuyan a generar relaciones basadas en la igualdad, la solidaridad y el respeto entre los sexos, en concordancia con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con rango constitucional, y las Leyes N° 24.632 y N° 26.171.*
- g) La toma de conciencia de la importancia del ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales, su respeto, conservación, preservación y prevención de los daños, en concordancia con el artículo 41 de la Constitución Nacional, ley 25.675 y leyes especiales en la materia y convenios internacionales sobre el ambiente.*
- h) El conocimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por la Ley N° 24.759 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada por la Ley N° 26.097.*
- i) El conocimiento y la interiorización sobre la ética y la integridad en el ejercicio de la función pública, los deberes, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, conflictos*



H. Cámara de Diputados de la Nación

de intereses, declaraciones juradas, régimen de obsequios y transparencia de los funcionarios públicos, según la Ley N° 25.188. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la promoción de la participación ciudadana, de conformidad con la Ley N° 27.275. Los principios del régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas, en los términos de la Ley N° 27.401.”

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

PAULA OLIVETO LAGO



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Ley N° 26.206 regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales.

Ello así, la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado.

En este marco se establece que la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

El Estado nacional debe fijar la política educativa y controlar su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales.

En tanto el Capítulo II, Disposiciones Específicas, artículo 92, de la mencionada Ley N° 26.206 se establece que formarán parte de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones:

- a) El fortalecimiento de la perspectiva regional latinoamericana, particularmente de la región del MERCOSUR, en el marco de la construcción de una identidad nacional abierta, respetuosa de la diversidad.
- b) La causa de la recuperación de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, de acuerdo con lo prescripto en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional.
- c) El ejercicio y construcción de la memoria colectiva sobre los procesos históricos y políticos que quebraron el orden constitucional y terminaron instaurando el



H. Cámara de Diputados de la Nación

- terrorismo de Estado, con el objeto de generar en los/as alumnos/as reflexiones y sentimientos democráticos y de defensa del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 25.633.
- d) El conocimiento de los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley N° 26.061.
 - e) El conocimiento de la diversidad cultural de los pueblos indígenas y sus derechos, en concordancia con el artículo 54 de la presente ley.
 - f) Los contenidos y enfoques que contribuyan a generar relaciones basadas en la igualdad, la solidaridad y el respeto entre los sexos, en concordancia con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con rango constitucional, y las Leyes N° 24.632 y N° 26.171.
 - g) La toma de conciencia de la importancia del ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales, su respeto, conservación, preservación y prevención de los daños, en concordancia con el artículo 41 de la Constitución Nacional, ley 25.675 y leyes especiales en la materia y convenios internacionales sobre el ambiente. *(Inciso incorporado por art. 25 de la [Ley N° 27.621](#) B.O. 3/6/2021)*

Particularmente, consideramos que se deben incluir en el citado artículo como contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones los vinculados al conocimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por la Ley N° 24.759 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada por la Ley N° 26.097; como así también los referidos a las normas de ética e integridad en el ejercicio de la función pública, los deberes, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses, declaraciones juradas, régimen de obsequios y transparencia de los funcionarios públicos, según la Ley N° 25.188.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la promoción de la participación ciudadana, de conformidad con la Ley N° 27.275.

Los principios del régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas, en los términos de la Ley N° 27.401.

Esta iniciativa es una representación de los Expedientes N° 0613-D-2020, 302-D-2022, de mi autoría.

Por todo lo expuesto solicito la sanción de la presente iniciativa.

PAULA OLIVETO LAGO